Departamento de Derecho Civil. Universidad de Barcelona.

Derecho Civil.
Bienio 1.989-1.990 / 1.990-1.991

LA SUCESION INTESTADA EN FAVOR DEL ESTADO.

Tesis doctoral presentada por JOSE DOMINGO VALLS LLORET, para optar al título de Doctor en Derecho.

Dirigida por el Dr. ALFONSO HERNANDEZ MORENO. Catedrático de Derecho Civil.

Barcelona, 10 de septiembbre de 1.996.

TITULO PRIMERO. FUNDAMENTOS HISTORICOS DE LA INSTITUCION.

PREAMBULO.

El trabajo que aquí presentamos está compuesto por tres títulos que son un reflejo de la estructura lógica del mismo. Como núcleo central encontramos el Título segundo tendente a establecer y fijar, en la medida de lo posible así lo hemos intentado, la determinación y los efectos de la naturaleza jurídica del llamamiento al Estado en la sucesión de aquel que fallece intestado y sin parientes dentro del sexto grado. Este quizá sea el núcleo del trabajo, pero no el fin del trabajo en si mismo considerado, sino un paso intermedio para llegar a otras consideraciones que consideramos tanto o más importantes que las anteriores.

Tras exhaustiva investigación, a la determinación de la naturaleza jurídica hemos llegado con un soporte documental importante de carácter histórico. La investigación y la concepción histórica de la misma, como algo que no ha surgido ex novo en el ordenamiento jurídico civil, nos ha llevado hasta su núcleo. Sin desviarnos demasiado del objetivo del trabajo, razones materiales imperan, y partiendo del antecedente conocido más remoto, el derecho griego ático, desde el estudio de los grados en el llamamiento sucesorio de los parientes y de la configuración de una caja o patrimonio central de las comunidades (Basileus, Aerarium, etc...) como un patrimonio propio distinto del componentes individuales, creo que hemos podido configurar dicha naturaleza jurídica. No obstante, no entendemos la posible determinación de la misma sin el importante bagaje histórico que tras de si arrastra la figura que hoy estudiamos. Los materiales históricos que aportamos son imprescindibles, no sólo para el conocimiento de la figura y la determinación de su naturaleza jurídica, sino también para el estudio de su posterior desarrollo. Desde el derecho griego ático hemos ido enlazando con textos que nos conducen hasta nuestros días siendo la conclusión de aquellos, no sólo la determinación de la naturaleza jurídica del llamamiento sucesorio al Estado como heredero, sino también la determinación de esa misma naturaleza jurídica respecto del llamamiento realizado a aquellas instituciones que suplen al Estado en determinados territorios autonómicos del Estado español.

Hasta aquí el trabajo realizado, tanto por extensión como por contenido y esfuerzo sería suficiente para considerarlo en si mismo como una tesis con vida propia. No obstante, razones de carácter geográfico, histórico, jurídico e incluso afectivo, nos han empujado a continuar un poco más allá, como es el haber dedicado el Título tercero de este trabajo básicamente a las posibilidades y efectos del llamamiento legal al Estado en aquellos territorios donde existe un derecho civil propio y, por las razones antes apuntadas, con constantes y expresas referencias al derecho civil de Cataluña.

Al estudio específico del derecho civil catalán le hemos dedicado más tiempo, esfuerzo y páginas, no sólo por razones de proximidad geográfica y afectiva, sino también porque ha sido, y es en muchos aspectos todavía, un derecho vivo, constantemente evolutivo y pionero en el tratamiento de las instituciones propias, con una concepción claramente expansiva de su existencia, con importantes efectos en el desarrollo y configuración del resto de derechos civiles, incluido el derecho civil común de aplicación general a todo el territorio del estado español. Prueba de ello han sido los existentes el múltiples contenciosos en Tribunal Constitucional con el gobierno central, y en concreto los importantes, a nuestro efectos, recursos planteados por el gobierno central a las Ley de Patrimonio de la Generalidad de Cataluña y a la Ley de Sucesión Intestada de Cataluña. Por todo ello, y retomando lo dicho al inicio de este proemio, la determinación de la naturaleza jurídica de la figura que aquí estudiamos es también un punto de partida

configuración del Título tercero de este trabajo, que no es otra que el estudio del contenido jurídico de la figura a la luz de la vigente Constitución, y en especial su incidencia respecto de aquellos territorios con un derecho civil propio.